

## INFORME N.º 098 -SUNAT-2012/4B4000

### I. ASUNTO:

Se solicita la evaluación del Informe N.º 33-2012-SUNAT/3A2200, teniendo en consideración que involucra el análisis de normas de carácter general a efectos de determinar si una persona perteneciente a una Agencia de Aduana, con poderes especiales de representación ante la Administración Aduanera (SUNAT) registrados ante SUNARP y otorgados por la empresa importadora, podría firmar a nombre de dicha empresa el Formato "B" de la declaración aduanera y la Declaración Andina del Valor.

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, publicado el 27.06.2008.
- Decreto Supremo N.º 010-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas, publicado el 16.01.2009.
- Decisión 571 de la Comunidad Andina sobre Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
- Instructivo Declaración Aduanera de Mercancías INTA-IT.00.04 (versión 2), aprobado por Resolución N.º 041-2010/SUNAT/A, publicada el 03.02.2010.
- Procedimiento Específico INTA-PE.01.10ª (versión 6) Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC, aprobado por la Resolución de Superintendencia Adjunta de Aduanas N.º 00038-2010, publicada el 02.02.2010.
- Ley General de Sociedades, Ley N.º 26887, publicada el 09.12.1997.
- Decreto Supremo N.º 135-99-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 19.08.1999, y normas modificatorias.

### III. ANÁLISIS:

En el Informe N.º 33-2012-SUNAT/3A2200 se concluye básicamente que no existe impedimento para que una persona jurídica le otorgue poder especial a una persona natural ajena a la empresa importadora, para que elabore y firme la Declaración del Valor o Formato "B" y la Declaración Andina de Valor. En ese sentido, es posible que se otorgue poder especial, el que expresamente debe facultar a la elaboración y firma de dichos documentos en nombre y representación del importador; y a proporcionar la información que fuera requerida por SUNAT para determinar el valor en aduana.

Al respecto, en principio debemos resaltar que la declaración aduanera de mercancías es formulada por el declarante, quien suscribe y presenta dicha declaración en nombre propio o en nombre de otro, de acuerdo a la legislación nacional, indicando el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías y suministrando los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación<sup>1</sup>, como los documentos justificativos presentados en físico o puestos a disposición por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 134º de la Ley General de Aduanas.

Asimismo, el artículo 193º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, confiere al declarante la obligación de suscribir y consignar la información requerida en la declaración y transmitir electrónicamente los documentos sustentatorios que

<sup>1</sup> Sobre el particular, corresponde remitimos a las definiciones de declaración aduanera de mercancías y declarante previstas en el artículo 2º de la Ley General de Aduanas.



establece dicho reglamento, siendo que en los casos establecidos por la Administración Aduanera deberá presentar físicamente los mencionados documentos.

Por su parte, el Instructivo Declaración Aduanera de Mercancías INTA-IT.00.04 en el segundo párrafo del Acápito C) de la Sección VI referente a la consignación de datos del Formato B – Ingreso de Mercancías, indica que la declaración debe ser formulada por el importador cuando es persona natural y, en caso de persona jurídica por un representante autorizado por la empresa importadora, lo cual se acredita en la ficha RUC del Portal de la SUNAT, donde se verifica que la persona natural que lo representa ha sido declarada ante la SUNAT, imponiendo al agente de aduana igualmente la responsabilidad de verificar tal condición en aquellos casos en los que el representante no conste aún como tal en la ficha RUC de la persona jurídica<sup>2</sup>.

El cuarto párrafo de la misma sección señala que el importador o beneficiario (persona natural o jurídica) asume su responsabilidad ante SUNAT por los datos contenidos en el Formato B, estando prevista al final del Formato B en el rubro Declarante, la identificación del declarante como importador o beneficiario, cuando sea persona natural, y como persona autorizada formalmente por el importador para representarle en trámites aduaneros, cuando sea una persona jurídica, precisando además dicho instructivo, que la firma del declarante conlleva su compromiso en cuanto a la exactitud e integridad de la información suministrada en el Formato B.

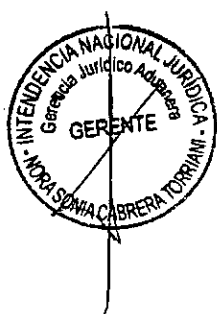
En igual sentido, el Procedimiento Específico Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC INTA-PE.01.10<sup>o</sup> dispone en el inciso a) del numeral 1) del Acápito A.1) de la Sección VI, que la Declaración del Valor o Ejemplar B de la Declaración es firmada por el importador cuando es una persona natural; y tratándose de una persona jurídica, quien suscribe el Formato B debe encontrarse debidamente facultado para realizar este acto, lo que se acredita con los poderes otorgados de conformidad con las normas legales pertinentes.

A este efecto, la empresa importadora proporciona al agente de aduana la documentación detallada a continuación para acreditar que quien suscribe se encuentra premunido de los poderes suficientes:

- a) Testimonio de la escritura pública de otorgamiento de poder a favor de la(s) persona(s) que va(n) a suscribir la Declaración del Valor, debidamente inscrita en Registros Públicos.
- b) Constancia de la vigencia de inscripción del poder en los Registros Públicos.
- c) En el caso que el apoderado delegue esta facultad, presenta además, el poder otorgado conforme a lo establecido en el Artículo 23° del Código Tributario.

De otro lado, la Decisión 571 de la Comunidad Andina que adopta el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC) como normativa subregional sobre valor en aduana de las mercancías estipula en sus artículos 11° y 13° que *“La Declaración Andina del Valor deberá ser elaborada y firmada por el importador o comprador de la mercancía; y cuando la legislación nacional del País Miembro así lo disponga por su representante legal o por quien esté autorizado para hacerlo en su nombre”*, acotando que la persona que elabore y firme la Declaración Andina del Valor será responsable de: *“a) La veracidad, exactitud, e integridad de los*

<sup>2</sup> Se señala que cuando la persona natural representante de la persona jurídica, no conste aún como tal en la ficha RUC del portal web de la SUNAT, el agente de aduana deberá solicitar la exhibición de los requisitos generales y de los requisitos específicos detallados en el numeral 2.14 y/o numeral 2.15 del Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT, según el caso, asimismo, deberá de consultar con las fuentes oficiales pertinentes.



elementos que figuren en la declaración del valor; b) La autenticidad de los documentos presentados en apoyo de estos elementos; y, c) La presentación y suministro de toda información o documentos adicionales necesarios para determinar el valor en aduana de las mercancías”<sup>3</sup>.

De la normatividad antes glosada, se puede observar que en principio tanto el Formato B como la Declaración Andina del Valor deben ser formulados por el importador, ahora, si éste es una persona jurídica, la declaración será formulada por su representante debidamente autorizado, lo que se acreditará con la consulta a la Ficha RUC del Portal de la SUNAT y/o con la presentación de los poderes otorgados para dicho efecto<sup>4</sup>; resultando claro que siendo el representante quien actúa en representación de la persona jurídica, dicha declaración obliga y hace responsable del contenido de la misma a la persona jurídica en cuyo nombre dicha declaración se formula.

Ahora bien, se consulta si es posible que la empresa importadora otorgue poder a favor de una persona perteneciente a una agencia de aduana, con la finalidad de realizar determinados actos propios del importador, tales como firmar el Formato B y la Declaración Andina del Valor. Para analizar este supuesto debemos determinar en principio si resulta legalmente factible que un importador (persona jurídica) delegue la firma de los mencionados documentos en un tercero ajeno a la empresa importadora.

Al respecto, consideramos pertinente remitirnos al instituto de la representación, “en virtud del cual una persona (representante) gestiona asuntos ajenos actuando en interés de otra (representado), estando autorizada para tal fin por el propio representado o en su caso por la ley, de forma que los efectos jurídicos de su actuación se producen en la esfera jurídica de éste”<sup>5</sup>. Así tenemos que la representación puede surgir por voluntad del poderdante, figura que puede recaer en el mismo titular o el representante legal, u otro representante autorizado. Lo que nos permite afirmar válidamente que el representante legal de una persona jurídica puede emitir un poder especial para la realización de actos taxativamente estipulados.

Aunado a lo anterior, debemos precisar que en la legislación aduanera no existe limitación alguna que restrinja la representación del importador (persona jurídica) en el curso del despacho aduanero, sino por el contrario se ha previsto la posibilidad de que incluso el apoderado con facultad suficiente para suscribir el formato B pueda delegar dicha facultad en un tercero, debiendo acreditarlo mediante poder otorgado conforme a lo establecido en el Artículo 23° del Código Tributario<sup>6</sup> y que a su vez nos remite a la norma de la materia, que en el caso en concreto se encuentra constituida por la Ley General de Sociedades.

En este orden de ideas, tenemos que si bien es el importador a quien en principio corresponde firmar el Formato B de la DAM<sup>7</sup>, así como la Declaración Andina del Valor, resultará factible que un importador persona jurídica, delegue esa firma en un tercero, siempre que se cumpla para tal efecto con otorgar un poder especial

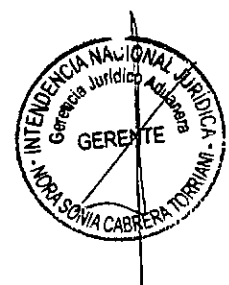
<sup>3</sup> En concordancia a ello, en el Anexo II de la Resolución 1239 - Instructivo para el llenado de la Declaración Andina del Valor (DAV) - se precisa que en lo concerniente al declarante se consignarán los datos del importador o comprador, y cuando la legislación nacional del País Miembro así lo disponga, por su representante legal o por quien esté autorizado para hacerlo en su nombre.

<sup>4</sup> De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del numeral 1) del acápite A.1) de la Sección VI) del Procedimiento INTA-PE.01.10A - Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC.

<sup>5</sup> HUAMANI CUEVA, ROSENDO. Código Tributario Comentado, Jurista Editores, Lima-Perú, 2010, pág. 328.

<sup>6</sup> A este efecto nos remitimos a lo señalado en el inciso a) del numeral 1) del Acápite A.1) de la Sección VI del Procedimiento INTA-PE.01.10°.

<sup>7</sup> Léase Declaración Aduanera de Mercancías.



inscrito en Registros Públicos en concordancia con lo establecido en los artículos 12° y 14° de la Ley General de Sociedades<sup>8</sup>, en el que conste la identidad del representante designado, así como la precisión de los actos determinados y específicos que puede realizar, entre los cuales se deberá encontrar la facultad de suscribir los formatos antes mencionados en nombre de la persona que representa, debiéndose verificar que el mismo sea suficiente y esté vigente<sup>9</sup> al momento de formular la declaración.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe relevar que si bien el importador como persona jurídica puede delegar la facultad de elaborar y suscribir el Formato B y la Declaración Andina de Valor, este hecho no lo exime de la responsabilidad que asume ante la Administración Aduanera, toda vez que el representante actúa en nombre de la persona jurídica, en concordancia con el artículo 14° del TUO del Código Tributario que dispone que "los representados están sujetos al cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la actuación de sus representantes".

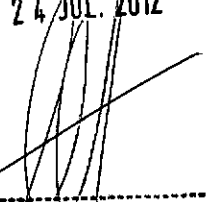
#### IV. CONCLUSIÓN:

Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes podemos concluir lo siguiente:

1. No existe impedimento legal para que un importador (persona jurídica) sea representado por un tercero, a fin de suscribir en su nombre el Formato B y la Declaración Andina de Valor de una DAM, en la medida que cumpla con otorgar un poder especial inscrito en Registros Públicos, en el que conste la identidad del representante designado, así como la precisión de los actos determinados y específicos que puede realizar, entre los cuales se deberá encontrar la facultad de suscribir los formatos antes mencionados a nombre de la persona que representa, debiéndose verificar que el mismo sea suficiente y esté vigente al momento de formular la declaración.
2. La responsabilidad por la información contenida en el Formato B y la Declaración Andina de Valor, recaerá siempre sobre la persona jurídica a nombre de la que se formula la declaración, sea que la misma se encuentre suscrita por su apoderado o por un tercero con poder especial otorgado a su favor para tal efecto.

Callao,

24 JUL. 2012

  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA

<sup>8</sup> Artículo 12.- Alcances de la representación

La sociedad está obligada hacia aquellos con quienes ha contratado y frente a terceros de buena fe por los actos de sus representantes celebrados dentro de los límites de las facultades que les haya conferido aunque tales actos comprometan a la sociedad a negocios u operaciones no comprendidos dentro de su objeto social (...).

Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones

El nombramiento de administradores, de liquidadores o de cualquier representante de la sociedad así como el otorgamiento de poderes por ésta surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso (...).

<sup>9</sup> RTFs N.º 5277-5-2007, N.º 6860-5-2008.

**MEMORÁNDUM N.º 244 -2012-SUNAT/4B4000**

A : PATRICIA GÁLVEZ VILLEGAS  
Gerente de Tratados Internacionales y Valoración

DE : SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Delegación para firmar la Declaración del Valor en Aduana (Formato B) y la Declaración Andina del Valor.

REF. : a) Memorándum N.º 53-2012-SUNAT/3A2000  
b) Expediente N.º 000-ADS0DT-2012-119859-0

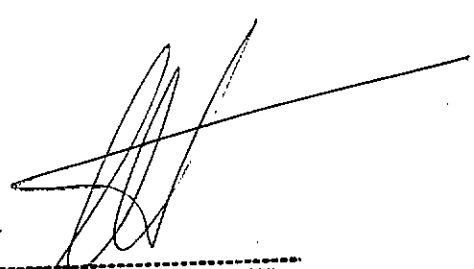
FECHA : Callao, 24 JUL. 2012

-----

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se solicita la evaluación del Informe N.º 33-2012-SUNAT/3A2200, teniendo en consideración que involucra el análisis de normas de carácter general a efectos de determinar si es factible la delegación en una tercera persona de la facultad para suscribir el Formato "B" de la declaración aduanera y la Declaración Andina del Valor (DAV).

Al respecto, en atención a lo requerido, le remitimos el Informe N.º 098-2012-SUNAT-4B4000, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,

  
-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

Se adjuntan trece (13) folios